

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41296

Ref. Expediente N° SD2025/0036801

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 22 de abril de 2025, NCARE S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca **CNcare** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 43 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7814 del 23 de mayo de 2025, se requirió a NCARE S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con los servicios reivindicados en la clase 43 “*Servicios de alojamiento para tratamientos médicos*” indicando que debían ser excluidos de la clase 43 a la clase o adecuados en la clase 44.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 23 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien adecuó los servicios “*Servicios de alojamiento para tratamientos médicos*” en la clase 44, también amplió los servicios de la clase 43 así : “43: *Servicios de alojamiento; servicios de alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de alimentación para huéspedes*”

Sobre la ampliación de los productos y servicios la Decisión 486 de 2000 dispone:

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material. (...).

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...).

En ese sentido, al presentarse la ampliación de servicios en la clase 43, la respuesta del solicitante no satisfizo lo requerido.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 43.

Ref. Expediente N° SD2025/0036801

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a NCARE S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2025



Maria Juliana Pacheco Monroy
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

Ref. Expediente N° SD2025/0036801



Ref. Expediente N° SD2025/0036801



Ref. Expediente N° SD2025/0036801



Ref. Expediente N° SD2025/0036801



Ref. Expediente N° SD2025/0036801

